



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

**Referencia:** 11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00447 – 00  
**Medio de Control:** Reparación directa  
**Demandante:** Alejandra Sánchez Sánchez y otros  
**Demandado:** Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud; E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana.  
**Llamados en garantía:** Cooperativa de trabajo asociado médica especializada – MegaCoop; Aseguradora Fiduprevisora S.A.; Aseguradora Confianza S.A.

En Bogotá D.C., a los 16 días del mes de agosto de 2022, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 11:06 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, dentro del radicado **11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00447 – 00**, promovido por **Alejandra Sánchez Sánchez y otros** en contra del **Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y la E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana** en ejercicio del medio de control de reparación directa, al que fueron llamados en garantía la Cooperativa de trabajo asociado médica especializada – MegaCoop y las Aseguradoras La Previsora S.A. y Confianza S.A.

(El Secretario Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de que se entiendan por no recibidos)

### **1. INTERVINIENTES**

**Por el Despacho:** A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como las direcciones electrónicas de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

**Se concede el uso de la palabra a los apoderados**

**PARTE DEMANDANTE: Alejandra Sánchez Sánchez**

Apoderado: Jonathan Almanza Triana

---

<sup>1</sup> Archivo "48AutofijaFechaAudienciaPruebas" del "02CuadernoPrincipal2".

Cédula de Ciudadanía: 80.190.624 expedida en Bogotá D.C.  
Tarjeta Profesional: 181.839 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [quiringarasociados@gmail.com](mailto:quiringarasociados@gmail.com);  
[jalmanzat@hotmail.com](mailto:jalmanzat@hotmail.com)  
Celular: 3112005548

**Por el Despacho:** El abogado Almanza Triaba aporta sustitución de poder por parte de la apoderada Eliana Patricia Quintero García, quien fue reconocida para actuar en el proceso, en providencia de 4 de abril de 2019. Se reconoce personería para actuar en los términos de la sustitución de poder conferido.

### Se notifica en estrados

A.S.

### PARTE DEMANDADA: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud

Apoderado: Sandra Julieta Ibarra Ruiz  
Cédula de Ciudadanía: 51.863.835 expedida en Bogotá D.C.  
Tarjeta Profesional: 65.457 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [sandraibarrajudicial@gmail.com](mailto:sandraibarrajudicial@gmail.com)  
[notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)  
Celular: 3005578090

**Por el Despacho:** La abogada Ibarra Ruiz se encuentra reconocido para actuar como apoderada de la entidad demandada, desde el auto proferido el 22 de abril de 2021<sup>2</sup>.

### PARTE DEMANDADA: E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana

Apoderado: Carlos Alberto Uribe Sandoval  
Cédula de Ciudadanía: 1.100.952.853 expedida en San Gil (Stder.)  
Tarjeta Profesional: 266.446 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [carlosauribes7@gmail.com](mailto:carlosauribes7@gmail.com)  
[notificaciones@hus.org.co](mailto:notificaciones@hus.org.co)  
Celular: 3126593746

**Por el Despacho:** El señor Edgar Silvio Sánchez Villegas actuando en su calidad de representante legal de la E.S.E. Hospital de La Samaritana, aportó memorial por medio del cual confiere poder para actuar al abogado Carlos Alberto Uribe Sandoval, para actúe en defensa de los intereses de la entidad. Revisada la documentación, se reconoce personería para actuar en los términos del poder obrante en el archivo “36PoderYAnexosHUS” de la carpeta “02CuadernoPrincipal2”.

### Se notifica en estrados

A.S.

### LLAMADO EN GARANTÍA: Aseguradora La Previsora S.A.

Apoderado: Santiago Botero Arango  
Cédula de Ciudadanía: 1.020.784. 161 expedida en Bogotá  
Tarjeta Profesional: 311.295 del C. S. de la J.

<sup>2</sup> Archivo “24AutoOrdenaDictamenUNC”, carpeta “02CuadernoPrincipal2”.

Correo electrónico: [sbotero@velezgutierrez.com](mailto:sbotero@velezgutierrez.com)  
[notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com)  
Celular: 3213212007

**Por el Despacho:** El abogado Ricardo Vélez Ochoa aporta sustitución de poder a favor del abogado Botero Arango, por lo que se le reconoce personería para actuar en el proceso.

**Se notifica en estrados**

**A.S.**

**LLAMADO EN GARANTÍA: Aseguradora Confianza S.A.**

Apoderado: Diana Yamile García Rodríguez  
Cédula de Ciudadanía: 1.130.624.620 expedida en Cali (Valle)  
Tarjeta Profesional: 174.390 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [dgrabogada@gmail.com](mailto:dgrabogada@gmail.com)  
Celular: 3203809712

**Por el Despacho:** Mónica Liliana Osorio Gualteros, actuando en su calidad de representante legal de la Aseguradora Confianza, aportó memorial por medio del cual confiere poder para actuar a la abogada Diana Yamile García Rodríguez, para actúe en defensa de los intereses de la entidad. Revisada la documentación, se reconoce personería para actuar en los términos del poder obrante en el archivo "55PoderAseguradoraConfianza" de la carpeta "02CuadernoPrincipal2".

**LLAMADO EN GARANTÍA: Cooperativa de trabajo asociado médica especializada – MegaCoop, En liquidación**

**Por el Despacho:** Se deja constancia de la inasistencia del apoderado.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada.

Se indaga a los apoderados de las partes sobre el saneamiento del proceso, quienes manifiestan no encontrar ninguna irregularidad que merezca ser saneada.

**Se notifica en estrados**

**A.S.**

## **3. PRUEBAS**

En la audiencia inicial adelantada el 16 de mayo de 2019, se decretó el interrogatorio de parte de la señora Alejandra Sánchez Sánchez solicitado por los apoderados de la Cooperativa de trabajo asociado médica especializada – MegaCoop y la aseguradora La Previsora S.A., así como también se accedió a la solicitud de prueba testimonial hecha por el apoderado de MegaCoop, para recibir los testimonios de César Augusto

Romero Cifuentes, Livintong Acosta González, Yolanda Inés Guevara, Juan Camilo González, Jaime Camilo Trujillo y Jesús Eduardo Reyes.

Finalmente, se accedió a la práctica de prueba pericial solicitada por el apoderado de MegaCoop, sobre la cual se hará referencia luego del recaudo probatorio del interrogatorio de parte y los testimonios.

A la hora de la diligencia, no se hacen presente los testigos.

#### **a. Interrogatorio de parte.**

En la audiencia inicial se decretó la prueba de interrogatorio de parte de la demandante, Alejandra Sánchez, motivo por el que el Despacho procede a su práctica, en los términos de los artículos 202 y 203 del Código General del Proceso.

**Parte llamada en garantía:** el apoderado de La Previsora, teniendo en cuenta la inasistencia del apoderado de MegaCoop, manifiesta que desiste del recaudo probatorio del interrogatorio de parte.

**Por el Despacho:** se corre traslado a la parte demandante.

**Parte demandante:** manifiesta no tener oposición a la solicitud.

**Por el Despacho:** se acepta el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte.

#### **b. Testimonios**

En la audiencia inicial se decretó la prueba testimonial de César Augusto Romero Cifuentes, Livintong Acosta González, Yolanda Inés Guevara, Juan Camilo González, Jaime Camilo Trujillo y Jesús Eduardo Reyes, motivo por el que el Despacho procede a su práctica, en los términos de los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que ni el apoderado de MegaCoop ni los testigos se hacen presentes a la diligencia, se prescinde de la prueba en los términos del numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso.

**Se notifica en estrados.**

**A.S.**

#### **c. Prueba pericial**

En la audiencia inicial adelantada en este proceso se decretó la prueba pericial en los siguiente términos:

*“(...) se dispondrá que el Instituto Nacional de Medicina Legal, con base en la historia clínica que será remitida por la Secretaría del Juzgado, elabore un informe pericial cuyo objeto será determinar si la atención médica suministrada a la señora Alejandra Sánchez Sánchez en el Hospital Universitario La Samaritana el 13 de julio y el 12 y 13 de agosto de 2014, fue la adecuada y si existieron falencias médicas que condujeran al fallecimiento del hijo que estaba esperando.”*

Luego de diversos contratiempos conocidos por las partes y acreditados en el expediente, el Instituto Nacional de Medicina Legal aportó un dictamen pericial rendido por la médico Ana María Bolaños Fera, en el cual dicha profesional insistió en la necesidad de complementar el dictamen pericial rendido, con el criterio de un médico especializado en gineco obstetricia.

Por lo anterior, mediante auto de 22 de abril de 2021 el Despacho le ordenó a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia que designara un profesional en Gineco – Obstetricia para que rindiera el mencionado dictamen, institución educativa que mediante oficio Nro. B.FM.1.002-67-21 de 1 de diciembre de 2021 manifestó no tener conflicto de intereses con las partes del proceso y contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir la orden judicial.

De igual forma indicó, que la emisión del concepto tiene un costo de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para esa época eran equivalentes a \$9.085.260. Por tal razón, mediante auto de 31 de marzo de 2022 se dispuso requerir al apoderado de MegaCoop, quien solicitó la prueba pericial, para que acreditara el cumplimiento de dicha carga y la remisión de la documentación necesaria para que se rindiera el dictamen correspondiente.

No obstante, mediante memorial aportado el 8 de abril de 2022, José Manuel Urueña Forero, apoderado de MegaCoop, informó al Despacho que: *“2.- Por medio de correo electrónico se le comunicó al buzón de correo electrónico a la Dra. Diana Marcela Bermúdez Rojas liquidadora de la Cooperativa de Trabajo Asociado MEGACOOOP, sin embargo, la Dra. comunicó que la cooperativa terminó el proceso de liquidación en el año 2016 y no se cuenta con recurso para asumir el costo del dictamen al Fondo especial de la Facultad de Medicina.”*

Así las cosas y teniendo en cuenta que en esta diligencia tampoco se hace presente el apoderado de MegaCoop, el Despacho entenderá que se ha desistido de la complementación al dictamen aportado y en su lugar, se fijará fecha y hora para citar a la médico perito para que rinda el dictamen en audiencia y se proceda a su incorporación.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del interrogatorio de parte de la señora Alejandra Sánchez Sánchez, solicitado por el apoderado de La Previsora S.A., conforme a lo desarrollado en esta diligencia.

**SEGUNDO: PRESCINDIR** de los testimonios de César Augusto Romero Cifuentes, Livintong Acosta González, Yolanda Inés Guevara, Juan Camilo González, Jaime Camilo Trujillo y Jesús Eduardo Reyes, conforme a lo desarrollado en esta diligencia.

**TERCERO: FIJAR FECHA** para la continuación de la audiencia de pruebas, para rendir el dictamen pericial, para el día 30 de agosto de 2022 a las 03:00 p.m., para lo cual se deberá acceder al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/15479061> El apoderado de MegaCoop, deberá garantizar la asistencia de la perito a la diligencia. No obstante, debido a su inasistencia a esta audiencia, adicionalmente se dispone, que por Secretaría se remita copia de esta acta a dicho apoderado y a la mencionada perito.

**Se notifica en estrados**

**Sin manifestaciones.**

**A.S.**

**Por el Despacho:** Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 11:37 a.m. los asistentes aprueban el acta, la cual ha compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

**Juez**

Jonathan Almanza Triana  
**Apoderado demandante**

Sandra Julieta Ibarra Ruiz  
**Apoderada Depto. Cundinamarca**

Carlos Alberto Uribe Sandoval  
**Apoderado HUS**

Santiago Botero Arango  
**Apoderado La Previsora**

Diana Yamile García Rodríguez  
**Apoderada Confianza S.A.**

**GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA**  
**Profesional Universitario – Secretario Ad – Hoc**